

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

En la Gaceta del jueves 26 de este mes, aparece inserto el siguiente Real decreto.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias,

Vengó en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 8 del próximo mes de abril en la Península é islas Baleares, y el 16 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á 25 de marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales de esta de mi cargo, á fin de que á las dos en punto de la tarde del mencionado dia 8 de abril, se sirvan concurrir á este Gobierno á los efectos espresados en la preinserta soberana disposicion.

Madrid 28 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad

El Real decreto de 11 del actual publicado en la Gaceta del 14 y Boletín Oficial del 16, respondiendo á una imperiosa necesidad, viene á establecer al fin de una manera estable y conveniente la definitiva organizacion de los partidos médicos. Los pueblos, siempre propicios á acoger con amor y respeto cuanto emana de la voluntad de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) no podrán menos de recibir con cariño una mejora que á esa

circunstancia agrega la no menos importante de procurarles un beneficio positivo, puesto que la asistencia facultativa podrá realizarse del modo que exijan las necesidades de cada localidad, dando al propio tiempo á los que hayan de prestarla el decoro correspondiente. Sin que sea mi ánimo en manera alguna ofender á la respetable clase que en la actualidad ejerce esas funciones en esta provincia y en la cual existen muchos y dignísimos profesores que prodigan su ciencia en beneficio de la humanidad, preciso es reconocer que en no pocas ocasiones la escasa retribucion con que son recompensados ha hecho entregar la asistencia facultativa á manos inhábiles que no han tenido dificultad en comprometer la salud y quizás la vida de infinito número de personas, en cambio del mezquino lucro que su falta de conciencia les proporcionaba. Este y otros abusos que omito viene á estipar el Real decreto mencionado, y por lo que él dispone y porque estoy seguro de los resultados que habrá de ofrecer, me hallo dispuesto á ponerle en practica con toda la energia y rapidez posible, para dar una solemne prueba de mi respeto á las disposiciones del Gobierno de S. M. y de profundo interés por los pueblos de la provincia que tengo la honra me haya sido confiada.

En su consecuencia, y sin perjuicio de las resoluciones que iré adoptando oportunamente, los señores Alcaldes me remitirán en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha, testimonio de las escrituras y copia legalizada del título correspondiente de cada uno de los facultativos titulares que existan en sus respectivas jurisdicciones, en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º de los adicionales del Real decreto que antes se cita, y á fin de que la Junta provincial de Sanidad pueda ir examinándolos con el cuidado y detenimiento que la importancia del servicio exige.

Repetidas pruebas de consideracion me han dado los señores Alcaldes de esta provincia, y estoy seguro que en el presente caso no desmentirán la actividad y celo que tantas veces han demostrado al tratarse del cumplimiento de sus deberes: inútil, pues, considero escitarles una vez mas, tratándose como se trata de un asunto en que deben considerarse los primeros interesados toda vez que la mas elevada mision de las Autoridades es aquella que procura un beneficio en favor de los que tienen el derecho de pedirles proteccion y amparo.

Madrid 28 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 678.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del vigilado Marcos Fernandez Palacios, que ha quebrantado dicha condena, y cuyas señas son las siguientes.

Edad 31 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano.

Madrid 27 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Número 679.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Eduvigis Estivar y Santos, la que sujeta á la vigilancia de la Autoridad no se ha presentado á cumplir dicha condena, y cuyas señas son las siguientes.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., color bueno.

Madrid 27 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á doña Maria del Rosario Alvarez, hija de don Benito, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demas periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de marzo de 1868.—El Director general, Manuel Menendez.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.—Número 168.

Por decreto fecha 20 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, fué aprobada una escritura adicional otorgada en 11 del corriente mes, ante el Notario don Leon Muñoz, por la que se reforma la de constitucion de la sociedad especial minera, Union y Verdad, suprimiendo la sucru-

sal establecida en la ciudad de Cáceres para la administracion de las minas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

El dia 15 de abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de villa y mujeres de esta corte y demas depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el dia 15 del próximo mes de abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del

Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del pliego de condiciones y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

El dia 26 del corriente, despues de la ceremonia que tuvo lugar en esta corte para la bendicion, entrega y juramento de la bandera de la Guardia rural de esta provincia, se leyó á la misma la siguiente alocucion que la dirigia el escelen-tisimo señor Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra:

A LOS JEFES, OFICIALES Y CLASES DE TROPA DE LA GUARDIA RURAL.

El escaso tiempo que ha mediado entre las reducciones hechas en el Ejército, y la creacion y planteamiento de la Guardia rural habrá demostrado á todos que si el Gobierno, impulsado por la penuria del Tesoro público, por la necesidad apremiante de nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, y por obedecer á las severas condiciones de la organizacion militar, tuvo que acordar aquellas reformas, estudiaba á la vez y con ahinco los medios de dar colocacion á los Jefes y Oficiales que resultasen, excedentes por las mismas. Uno de esos medios y muy principal por su extension y por el movimiento que había de producir en las escalas del Ejército, fué la creacion de esta Guardia, y apenas se realizaron aquellas reducciones, S. M. sancionó la Ley de 31 de Enero último que determinó su formacion.

El Gobierno publicó sin descansar los reglamentos para la ejecucion de esa Ley, procedió con toda actividad á su organizacion y hoy principia á funcionar esta fuerza; en la cual tan halagüeñas esperanzas funda el país. Los que confiaban, y son los mas, en que el veterano á quien la Reina (Q. D. G.) ha puesto al frente del Ejército, fiel á la historia de toda su vida, no podría, por estrechas que fuesen las circunstancias, dejar de velar asiduamente por los intereses del Ejército, que tantas glorias ha prestado á su patria y mantenido la tranquilidad pública, acertaron: los que desconfiaron, han tocado bien pronto el desengaño, y espero que será completo. La Reina y la patria recompensan siempre á los servidores fieles que aceptan con respeto y dignidad todas las determinaciones de los Gobiernos, y los hombres de honor no deben aspirar á mas recompensas que las que merezcan por su lealtad y firmeza en el cumplimiento de sus deberes.

SEÑORES JEFES Y OFICIALES: Habeis venido á formar los cuadros de la Guardia rural que está ya organizada en todas las provincias, entrando á constituir el complemento de otro instituto especial de condiciones relevantes, que tiene ya una historia envidiable que os estimula á seguir.

Si la Guardia civil presta al ciudadano firmes garantías de seguridad en las poblaciones que habita, en los caminos que recorre y en los campos que cruza, asegurando además el orden público y la tranquilidad, la Guardia rural va á tomar bajo su custodia la propiedad campestre, sus frutos y cosechas, los productos de la industria agrícola, los ganados destinados al servicio de esta, y el aprovechamiento de las aguas y de los pastos, y la riqueza forestal, llevando su vigilancia hasta á los páramos y des poblados. Con ella, nuestra decaída agricultura podrá salir de su postracion, facilitando compartir en proporciones convenientes las grandes, las medianas y las pequeñas labores, formándose la poblacion rural esparcida en aldeas y caseríos donde son aprovechables mas horas de trabajo, pudiendo además los braceros y sus familias dedicarse á la vez y como por solaz á pequeñas y fáciles industrias, que aumenten su haber, y les proporcionen algunos ahorros y comodidades.

A vuestra vigilancia tambien se deberá que los inefables goces del campo, casi desconocidos en nuestro suelo por su despoblacion é inseguridad, se procuren, engendrando nuevas aficiones que llevarán á la agricultura grandes capitales, que multiplicarán sus productos y levantarán el valor de esta riqueza, influyendo tambien eficazmente en la moralizacion del país. Esta es la noble mision que la Ley encomienda á la Guardia rural, y de vosotros depende en gran parte que se lleve á efecto.

La conviccion de la importancia de un deber, redobla los esfuerzos para cumplirlo en los que sienten arder en sus pechos generosos la llama inextinguible del honor y del patriotismo: estudiad, pues, la que tiene el que os habeis impuesto, y le llenareis con entusiasmo. Celo ardiente, actividad incansable, vigilancia suma y severidad en exigir el cumplimiento de sus deberes á vuestros subordinados, son condiciones inherentes á los cargos que se os han confiado: el disimulo y la tolerancia de las faltas son los mayores enemigos de la disciplina, y no debeis olvidar el riesgo que está corre en las fuerzas diseminadas. El Gobierno será por ello necesariamente inexorable en la repression de tales transgresiones.

Por lo demas, harto conócéis las condiciones ventajosas de este instituto: el movimiento de las escalas ha de ser provechoso para vosotros y para el Ejército, el servicio menos fatigoso, las residencias más estables, los gastos de la vida menores, y tambien las penalidades. Todo esto ha de contribuir á favorecer vuestros enlaces, estrechando muy mas vuestras relaciones en los pueblos, y confundiendoos con la gran masa de los ciudadanos, circunstancia doblemente ventajosa para vosotros y para el Estado.

JEFES, OFICIALES Y CLASES DE TROPA: Vuestro ingreso en la Guardia rural no ha sido forzoso, sino voluntario: el cumplimiento de vuestros deberes es por lo mismo de obligacion mas estrecha, y no admite dispensa ni tolerancia. Los que la institucion os impone, escritos están; se os entregará el libro que los consigna; estudiad sus preceptos, y cumplirlos con religiosa exactitud. Esto no obstante, debo repetiros que el servicio que se os encomienda no es de aquellos que deben llenarse solo por el cumplimiento del deber, sino con voluntad, con espontaneidad, con fé; con la conviccion de que ejecutais lo bueno, lo justo, lo que conviene á vuestros conciudadanos, á vuestros amigos, á vuestras familias, que descansan en vuestro celo y en vuestra honradez. Así debeis siempre adelantáros á prevenir los sucesos é impedir el mal, vigilando al culpable para no dejarle ocasion de cometer el delito. Debeis ser atentos, afables y comedidos con todos, hasta en la misma repression; cuidad de no contraer hábitos descorteses, emplead maneras cultas, mostraos serviciales y propicios con las personas honradas, afectuosos con los desvalidos respetuosos con las personas constituidas en dignidad ó en honor, y obedientes siempre á la Autoridad.

No hay que mencionar siquiera el cohecho ó la venalidad á los Guardias: pero el admitir dádiva ó gratificacion por servicios prestados, desdora un cuerpo en el que debe resaltar el pundonor.

No olvideis ni por un instante que á vuestro lado funciona otro instituto que se ha conquistado una reputacion envidiable, y con el que las comparaciones han de ser continuas: trabajad para que estas no os sean desfavorables.

El pueblo es juez severo, pero imparcial: conquistad su afecto; ganad su opinion, y mostrad que sois dignos, como ese otro instituto, de la solicitud de nuestra Reina y del amor de vuestro Jeneral.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Duque de Valencia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 27 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 5 de abril próximo se celebrará en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, subasta para el arriendo de varias fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, por término de tres años, en la forma siguiente:

Torrelaguna.—Seis tierras, dos eriales y una casilla hundida, de haber de 6 fanegas 3 celemines, bajo el tipo de 18 escudos renta anual.

Pedrezuela.—Diez y nueve tierras de haber 15 fanegas 10 celemines, tipo para la renta 16 escudos.

El Vellon.—Una casilla, un pajar y ocho tierras; su cabida 10 fanegas 10 celemines, tipo 25 escudos.

Patones.—Diez tierras de haber 4 fanegas dos celemines, tipo 10 escudos.

Robregordo.—Tres medios prados, una era, 10 tierras y 3 prados, de haber 4 fanegas, tipo 14 escudos.

En el mismo dia y hora se celebrará en la villa de Fuente el Saz cuarta subasta para el arriendo de tres tierras procedentes de los propios de la misma, por término de cuatro años y bajo el tipo por tercera vez reducido, de 14 escudos 400 milésimas.

Tendrá lugar igualmente en el indicado dia en la villa de Reboña, la cuarta subasta para el arriendo de varias fincas enclavadas en la jurisdiccion de la misma, por término de tres años, rebajando la décima parte del tipo que sirvió de base para la tercera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los mencionados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 25 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

El dia 6 de abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, la subasta para enagenar 1500 cajones de pino procedentes de tabacos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de la subasta será el de 500 milésimas de escudo cada envase, no admitiéndose proposicion alguna que baje de este tipo; siendo preferido en igualdad de precios, el que haga postura á la totalidad.

2.ª Los envases estarán de manifiesto en los almanes de efectos estancados de la capital, todos dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, y se hallarán divididos en lotes de 20, 40, 60, 80 y 100 cajones.

3.ª Estos lotes se formarán por el Guarda-almacén, incluyendo en ellos á proporcion cajones de todas clases, aun cuando estén desechos ó incompletos, quedando por lo tanto prohibida la eleccion al licitador; debiendo este conformarse con los que contenga cada lote, si le conviniese.

4.ª Todo licitador está obligado á depositar en la Tesorería de esta provincia, antes de la subasta el 10 por ciento del valor de los cajones que desee adquirir, y sin justificar este requisito no será admitida proposicion alguna.

5.ª Todo rematante deberá sacar los cajones del almacén al dia siguiente en que se le comunique la aprobacion de la subasta por la Direccion.

6.ª y última. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujecion al siguiente modelo, las que se abrirán á las doce y media en punto por el Escribano del Juzgado que concurra al acto, y en presencia del señor Administrador ó de la persona que haga sus veces.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Madrid 24 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Modelo de proposicion.

Don..... que vive calle de..... número..... habiéndose enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de esta capital (de tal fecha) número..... hace postura á..... cajones, habiendo cumplido antes con las formalidades prevenidas en la condicion 4.ª.

Primera seccion.—Alcances.

Ignorándose el domicilio de don Manuel Lopez Conesa, oficial que fué de la clase de segundos del departamento de liquidacion de la Deuda pública, ó si hubiese fallecido á sus herederos, se le cita, llama y emplaza por la presente para que en el término de diez dias se presente en esta Administracion, Seccion 1.ª, á enterarse de un asunto que le concierne, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Masip.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion tercera de este tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á don Benito Orense, comisionado especial del recibo y administracion de los granos y harinas de Madrid, en virtud del Real decreto de 28 de octubre de 1856 ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen del expediente para el recibo y administracion de los espresados granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 1.º de mayo próximo, á la una, se celebrará subasta pública para contratar la ejecucion de los trabajos de desmonte de terreno y construccion de obra fija para un nuevo plan de pilones de cimentacion de minerales de cobre en las minas de Riotinto, para lo cual se facilitará al contratista la herramienta necesaria y pagará mensualmente el importe de la obra que resulte hecha.

El desmonte, en forma y dimensiones, se determinará por la direccion facultativa del establecimiento, teniendo obligacion de desmontar á razon de 1000 metros cúbicos por mes.

La construccion de muros será la que la misma direccion facultativa trace en el punto y con las dimensiones que designe, con buenos materiales y obligacion de construir 500 metros cúbicos cada mes.

La subasta tendrá lugar en esta Direccion general, ante el Director segundo Gefe de la misma; el asesor del Ministerio ó un delegado suyo y Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en el establecimiento de minas de Riotinto, ante la Junta de Gefes del mismo.

Los precios máximos admisibles son 500 milésimas de escudo por cada me-

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio.		Importe.
				Escudos.	Escudos.	
Dia 12	D. Hilario Ramirez.	Madrid..	2.278 litros de aceite.	0,612		1394,156
8	Pedro Granados.	Idem	4 paquetes de alfileres de Paris.	1,900		7,600
6	Cosme Gamella.	Idem	81.494 kilogramos de carbon.	0,032		4237,688
25	Santos Juarraz.	Idem	26.329 idem idem.	0,048		1265,792
1	Angel Diaz.	Idem	16 fanegas de cebada.	3,485		55,728
5	José Espinosa.	Idem	6 docenas de escobas.	1,400		8,400
2	Antonio Arias.	Idem	32.200 kilogramos de esparto..	0,039		1255,800
15	El mismo.	Idem	27.780 idem de idem.	0,039		1413,420
9	Guillermo Fernandez.	Idem	4 idem de hilo casero.	3,695		14,780
9	El mismo.	Idem	6 idem de id. de lana.	4,564		27,384
15	Bernardo Fernandez.	Idem	900 idem de jabon.	0,521		468,900
6	José Espinosa.	Idem	4 docenas de lias.	1,900		7,600
2	Bernardo Lopez.	Idem	960 kilógs. paja para caballerias.	0,032		30,720
18	Luis Quiros.	Idem	50 terciados.	1,100		50,000
21	Manue Zalon.	Idem	24 tinajas..	1,500		36,000

Madrid 29 de febrero de 1868.—El Administrador, Pablo Minguez.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Llorens.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos.
				Litros.	Kilogramos	
7	Alcalá.	Aceite.	D. Rufino Ruiz.	150	»	0,557
23	Idem	Idem	Pedro Gimenez.	350	»	0,589
13	Idem	Carbon.	Fructuoso Sanz.	»	3000	0,040
21	Idem	Idem	Valentin Diaz.	»	1100	0,040
15	Idem	Esparto.	Ruperto Perez.	»	4000	0,035
18	Idem	Hilo casero.	Frutos Lozano.	»	1	2,800

Alcalá de Henares 29 de febrero de 1868.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Gocer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoria de subsistencias de Aranjuez.—Mes de enero de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógr.	Su valor. Escudos.	Quintales métricos.	kilógramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésima
Compra de Cebada.											
1.º	Aranjuez.	Bruno Agudo.	1112	»	52	3,200	8896	»	»	3558	400

Importa esta relacion tres mil quinientos cincuenta y ocho escudos cuatrocientas milésimas.

Aranjuez 31 de enero de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulutia.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en dicha Factoria en todo el mes de la fecha con la expresion siguiente.

Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precios de cada articulo. Escudos y milésimas.
Aranjuez.	José Hnerta.	Aceite.	191,460 litros á.	0,510 escudos litro.
Idem.	Al mismo.	Idem.	251,260 litros.	0,565 escudos litro.
Yébenes.	Pedro Garrido.	Carbon.	7855,084 kilogramos á.	3,478 escudos quintal.
Aranjuez.	Francisco Alvarez.	Esparto.	1,840 kilogramos á.	3,468 escudos idem.

Aranjuez 11 de marzo de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector José Maria Aulutia.

tro cúbico de desmonte, y 2 escudos cada métrico de obra, consistiendo las bonificaciones que se hagan en escudos ó milésimas de escudo de las liquidaciones que se hagan al contratista.

La importancia de la obra está calculada en 2510 escudos.

Las fianzas que se exigen consisten en 100 escudos para hacer proposicion y 200 para garantia del contrato, ó su equivalente en deuda del Estado, mandada admitir en fianza, en la forma que expresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el desmonte de muros para pilones en las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por los precios marcados en la condicion 8.ª ó con la baja de escudos milésimas por cada 100 escudos á las liquidaciones que se le hagan (espresado por letra).

Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El dia 28 de abril próximo, á la una, se celebrará subasta pública para contratar la ejecucion de los trabajos de escavacion, terraplen y obras de fábrica para dos líneas férreas que han de construirse para facilitar el servicio de la calcinacion y cimentacion en las minas de Rio-tinto, y el desmonte de una parte de la zona de calcinacion para dejarla llana, con sujecion á los planos y pliegos de condiciones aprobados por la Real orden de 3 del actual, que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en el establecimiento de las minas y este último publicado en la *Gaceta*.

La subasta tendrá lugar en esta Direccion general, ante el Director del ramo, segundo Gefe del mismo, el Asesor del Ministerio ó un delegado suyo y el Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en el establecimiento de Riotinto ante la Junta de gefes del mismo.

El precio máximo admisible es el de 11.000 escudos todas las obras, que será satisfecho á la terminacion de las mismas.

Las fianzas consisten en 300 escudos para hacer proposicion y en 1000 para garantia del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado ó fincas, segun expresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de.... de marzo último para contratar la esplanacion de vías férreas en la zona de calcinacion en las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de escudos milésimas todas las obras. (espresado por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las provincia de Madrid, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

FOMENTO.

Número de slida de las facturas.	Su importe. Escs. Mils.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
50.598	405,422	D. Pedro Andrés Puigdollers.	El causante.	8 de noviembre de 1867.

GOBERNACION.

113.293	85,748	Manuel Sainz Gutierrez.	Carlos Urrutia.	
---------	--------	-------------------------	-----------------	--

MARINA.

116.224	3.361,767	Manuel Abad.	Manuel Cores.	14
---------	-----------	--------------	---------------	----

PROVINCIA DE MADRID.

104,040	1.302,352	Manuel Vicente Ferrer.	Simon Tornos.	22
105,096	517,275	Francisco Garcia.	Francisco Garcia Sanchez.	8
115.250	4.072,274	D. Sauria Morales.	Manuel Sanchez Morales.	22

Madrid 25 de febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Cabezas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, acordada en los autos ejecutivos seguidos por el Banco de Madrid contra don Manuel de Lara, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de Alcobendas, y son las siguientes.

Una tierra de 20 fanegas, en la Paz ó Fuentidueña, retasada en 4000 reales.

Otra tierra titulada la Cerca del Gollilla, de una fanega y 6 celemines, retasada en 1200 reales.

Otra tierra en la Valenciana, de 4 fanegas, retasada en 1000 reales.

Y otra tierra al sitio Buena-vista, de haber 2 fanegas, retasada en 500 reales.

Para su doble remate en esta córte y en Colmenar Viejo, se ha señalado el día 25 de abril próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de dichos Juzgados.

Madrid 24 de marzo de 1868.—El Escribano, Antolin Murga.—1330.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por medio del presente á doña Isabel Robles Parra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de dos días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en el espresado Juzgado á evacuar la comunicacion que se la ha conferido de la liquidacion del principal, interes y costas, practicada con fecha 5 del corriente en los autos que contra dicha señora sigue don Santiago Perez Abascal, y para que dentro del mismo término concurra al otorgamiento de la escritura de venta del terreno de su propiedad sito en las afueras de la puerta de Bilbao, en favor del acreedor, por la cantidad de 880 escudos, importe de su tasacion: bajo apercibimiento de que no verificándolo se la tendrá por conforme con dicha liqui-

dacion y procederá al otorgamiento de la oportuna escritura.

Madrid 24 de marzo de 1868.—Juan Vivó.—1331.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Juan Verdaguier, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, que por segunda y última vez se le señalan, se presente á evacuar la comunicacion que se le confiere de las cuentas presentadas por don Ruperto de Diego, Administrador judicial de la casa calle de San Rafael, núm. 4, en Chamberí, apercibido que de no verificarlo se acordara lo que corresponde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de marzo de 1868.—Gerónimo Montesinos.—1332.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Juan Verdaguier, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días que por segunda y última vez se le señalan, se presente á evacuar la comunicacion que se le confiere de las cuentas presentadas por don Maximiliano Camaron, Administrador judicial de la casa calle de San Rafael, núm. 4, en Chamberí, apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de marzo de 1868.—Gerónimo Montesinos.—1333.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno llamado hoy para edificar, sito en las afueras de la puerta de Bilbao y dentro de la zona del ensanche de esta córte á la izquierda de la carretera general de Francia, que linda con tierra y oficinas de la Empresa del Canal de Isabel II, y comprende una superficie de

62.498 piés cuadrados, que ha sido tasado en 24.999 escudos 200 milésimas; habiéndose señalado para celebrar el remate el miércoles 22 de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 24 de marzo de 1868.—Salustiano Garcia Muñoz.—1335.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y emplaza nuevamente á Agustin Perez, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía del infrascrito á contestar la demanda de tercera de preferencia promovida por don Felipe Lopez y don José Sanfit y Puja, curador aditem del menor don Manuel Lopez y Gonzalez, apercibido que de no comparecer se susanciarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de marzo de 1868.—Basilio Montoya.—1335.

Juzgado de primera instancia del partido de Infantes.

Don José Maria Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas Moreno Torrubiana y Antonio Fernandez Pato, vecinos de Madrid y Rioseco respectivamente, para que en el término de quince dias que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y las de Madrid y Valladolid, se presenten en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia á ellos referente, acordada en las pendientes para la ejecucion de la sentencia recaida en causa que se siguió en este Juzgado, contra Ramon Delgado y Morcillo, y Juan Lozano y Giner, sobre lesiones á los citados Moreno y Fernandez, apercibidos de que no compareciendo en dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Infantes á 24 de marzo de 1868.—José Maria Carrascosa.—Por su mandado, Francisco Pastor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para este día, sobre el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos que se devenguen en esta villa durante el próximo año económico, el segundo remate, anunciado para el día 29 del presente mes se considerará como primero, admitiéndose en él proposiciones por las dos terceras partes del tipo del encabezamiento, en cuyo caso se celebrará tercer remate, que se considerará como segundo para la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedará en el remate anterior, el domingo 5 de abril próximo, de doce á una de su mañana.

Villarejo de Salvanés 22 de marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ayuso.

Alcaldia constitucional de Meco.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar los artículos de consumo con la esclusiva en la venta al por menor, á fin de cubrir el encabezamiento en el año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento ha formado el pliego de condiciones para cada uno de dichos artículos y señalado para los remates los días 12 y 19 de abril próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Meco y marzo 24 de 1868.—El Alcalde, Celestino Sanz.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Se subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, en esta villa y año económico de 1868 á 1869, y para su dos remates están señalados los días 10 y 17 de mayo próximo, de once á doce de su mañana, en estas salas consistoriales, bajo el tipo ó presupuesto de 274 escudos 600 milésimas.

Paracuellos 20 de marzo de 1868.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

El Ayuntamiento de Vallecas, autorizado debidamente, arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1868 á 1869 el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, y ha señalado para su primer remate el domingo 12 del mes de abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Vallecas 21 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Velez.

Con la necesaria autorizacion superior arrienda el Ayuntamiento de Vallecas en pública licitacion el arbitrio municipal del derecho de degüello de reses en el matadero público y del despacho de carnes, por todo el año económico inmediato de 1868 á 1869, y se ha señalado para su primer remate el día 19 de abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se admitirán á los licitadores.

Vallecas 21 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Velez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1868.